



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ... .. 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral ... .. 1.000 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	<b>INSERCIÓNES</b> 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 20 pesetas    :—    De años anteriores: 50 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1982</b>	<b>Viernes 12 de marzo</b>	<b>Número 58</b>

### DIPUTACION PROVINCIAL

En virtud del acuerdo adoptado en el Pleno Corporativo del 15 de enero, se convoca Concurso público para adjudicar la construcción de una piscifactoría, con sujeción a las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> — *Objeto:* Este Concurso tiene por objeto contratar la construcción de una Piscifactoría, en terrenos del Hospital Psiquiátrico de Oña, con sujeción al proyecto técnico, redactado por el Ingeniero don Antonio Arjona Salinas-Mediniña, que ejercerá la Dirección e inspección de los trabajos.

2.<sup>a</sup> — *Tipo de licitación:* a la baja, 33.650.160,— pesetas. A todos los efectos se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenderán no sólo el precio de la contrata, sino también el Impuesto de Tráfico de Empresas y el recargo, si lo hubiere.

3.<sup>a</sup> — *Duración del contrato:* Los trabajos se ejecutarán en el plazo máximo de nueve meses. En caso de mora contractual, pueden imponerse sanciones de hasta 10.000 pesetas diarias.

4.<sup>a</sup> — *Fianzas:* a) Provisional, 421.500 pesetas. Los licitadores que posean el Documento de Calificación Empresarial estarán exentos de la obligación de prestar fianza provisional, siempre que acrediten aquella circunstancia.

b) Fianza definitiva, 843.000 pesetas. Se admite aval bancario redactado según el modelo aprobado por la Diputación.

5.<sup>a</sup> — *Pago:* Se efectuará mediante certificaciones de obras, expedidas con cargo al Presupuesto de Inversiones de 1982.

6.<sup>a</sup> — *Sanciones por deficiencia en la construcción:* La mala calidad de los materiales incorporados o la ejecución deficiente de los trabajos, si no es causa de resolución del contrato, determinará la imposición de multas, cuya cuantía acumulada no excederá del 20 por 100 del presupuesto de contrata.

7.<sup>a</sup> — *Presentación de ofertas:* En el Negociado de Contratación, de 9 a 13 horas, durante los 20 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La documentación completa se incluirá en un sobre cerrado y estará compuesta por la proposición, redactada según modelo que se inserta al final de este anuncio. Fianza provisional o documento que acredite la posesión de "Calificación Empresarial". Declaración sobre capacidad y compatibilidad, según modelo también publicado en este anuncio. Relación de elementos de trabajo, personal y material. Indicación del técnico que se hará cargo de los trabajos. Fotocopias del documento nacional de identidad del firmante de la proposición, de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, y del número de Identificación Fiscal, en su caso. Referencias de obras similares realizadas.

Cuando existe representación, se acompañará también escritura pública de apoderamiento, bastanteadada por el Secretario de la Corporación, en su defecto por un funcionario licenciado en Derecho.

*Nota sobre reintegros:* La proposición llevará póliza de 25 pesetas; Timbres Provinciales de 200 y sello de la Mutualidad de Admón. de 25 pesetas.

8.<sup>a</sup> — *Apertura de plicas:* Ten-

drá lugar a las 12 horas del primer día hábil inmediato al de terminación del plazo de presentación.

Constituida la Mesa reglamentaria, abiertas las plicas, por el orden de su prestación, leídas las proposiciones que contienen y comprobada la documentación aneja, que debe ser exigida por el pliego, el Presidente de aquélla, dará por terminado el acto, sin efectuar adjudicación alguna, ordenando que pasen las plicas admitidas, junto con el expediente del Concurso, a la Comisión Técnica, presidida por el Diputado Provincial Sr. Ortiz Cereijo, de la que forman parte dos Arquitectos, un Ingeniero de Montes, otro Agrónomo y un Aparejador. El Oficial Mayor Letrado de la Diputación actuará como Asesor Jurídico y Secretario. Esta Comisión ha de emitir informe sobre las mayores o menores ventajas de las ofertas recibidas, teniendo en cuenta las referencias aportadas y elementos de trabajo, así como el precio ofertado y plazo de ejecución de las obras.

9.<sup>a</sup> — *Adjudicación:* Visto el informe redactado por la Comisión Técnica, la Corporación acordará lo procedente respecto a la validez o nulidad del acto de apertura y en su caso efectuará la adjudicación definitiva de las obras en favor del autor de la oferta más ventajosa, según el mencionado informe.

#### Modelo de proposición

D. ...., residente en ....., con domicilio en ....., en nombre propio (o en representación de ....., con poder bastante), enterado del proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas del Concurso para adjudicar las

obras de construcción de una piscifactoría en terrenos del Hospital Psiquiátrico de Oña y visto el anuncio de convocatoria publicado el día ..... por el "Boletín Oficial" de la provincia, acepta en su integridad las prescripciones técnicas del proyecto, así como las condiciones del pliego mencionado, y se compromete a realizar dicha obra en el plazo de ..... meses, por la cantidad total de ..... pesetas (en letra y cifra).

Acompaña los documentos siguientes .....

(Fecha y firma)

#### Modelo de declaración

D. ...., residente en ..... que desea participar en el concurso para construir una piscifactoría en el Hospital Psiquiátrico de Oña, declara, bajo su responsabilidad, que se halla en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, y no está incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad de las enumeradas en los arts. 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

(Fecha y firma)

Burgos, 1.º de marzo de 1982. — El Presidente, Francisco Montoya Ramos. El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

1229.—8.770,00

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 760 de 1979, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 23 de febrero de 1982. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, seguidos entre partes, de una,

como demandante-apelante, don Ricardo Calera Rosado, mayor de edad, soltero, obrero, vecino de Pommevivo, Valence D'Agén, provincia de Tera-et Garenna (Francia), representado en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don Alberto Murúa Uriarte, y de otra, como demandada-apelada, «Conservera Campofrío, S. A.», domiciliada en Burgos, representada por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado don José María García Moreno, y los demandados-apelados, don José Benito Santamaría, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Burgos y «Aurora-Polar, Sociedad Anónima de Seguros», domiciliada en Bilbao, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto, contra la sentencia, que con fecha 13 de septiembre de 1979, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro,

Parte dispositiva. Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro en los autos de que dimana este rollo, revocando dicha resolución y en estimación parcial de la demanda debemos condenar y condenamos a los demandados don José Benito Santamaría, Sociedad Conservera Campofrío, S. A., y a la Compañía de Seguros Aurora-Polar, S. A., a que abonen al actor, don Ricardo Calera Rosado, la cantidad de cuarenta y tres mil trescientas noventa y una pesetas. Todo ello, sin hacer expresa declaración de costas, en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos, en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos Coullaut. Rafael Pérez. Juan Angel Rodríguez. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la

presente que firmo en Burgos, a 4 de marzo de 1982.—El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

1230.—4.550,00

## BURGOS

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José Luis Ollás Grinda. Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio Ejecutivo número 484/1980, ramo separado, a instancia de REPR-EX, S. L., representada por el Procurador señor Cobo de Guzmán, contra don Justo Sanz Parra, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, plazo de 8 días, y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, embargados al demandado.

#### Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día 22 de abril próximo a las 11 horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por 100 del tipo de esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta segunda subasta.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero haciéndolo así constar en el acto.

Los bienes que se reseñan seguidamente salen a esta segunda subasta con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación por el que salieron a primera.

#### Bienes objeto de esta subasta:

1) Un turismo marca «Crysler», modelo 2-L, matrícula Z-5.661-F. Tasado en trescientas quince mil pesetas.

2) Un camión marca «Ebro», modelo E-702-P, matrícula Z-7.646-K. Valorado en quinientas veinticinco mil pesetas.

Dado en Burgos, a 27 de febrero de 1982.—El Juez, José Luis Ollás Grinda.—El Secretario (ilegible).

1.231.—2.970,00

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Juan Sancho Fraile, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que, en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 524/81, promovidos por Agrícola Castilla, S. A., de Burgos, contra D. Teodoro Espino Medina, mayor de edad y vecino de Burgos, Rey Don Pedro, 56, en reclamación de cantidad en cuyo procedimiento por providencia de esta fecha he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de ocho días y precio de tasación los siguientes bienes embargados a la parte demandada.

Un Land Rover Santana 109 Diesel Especial, matrícula BU-4256-F, valorado en seiscientos mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día diecinueve de abril próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1. — Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2. — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3. — Que los bienes embargados se encuentran en poder del demandado D. Teodoro Espino.

Dado en Burgos, a 2 de marzo de 1982. — El Juez, Juan Sancho Fraile. El Secretario, Luis Díaz.

1233.—2.320,00

### Juzgado de Distrito número uno

#### Cédula de notificación

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad,

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 31 de 1982, se ha dictado sentencia cuyo enca-

bezamiento y parte dispositiva copiada literalmente dice:

Encabezamiento: En Burgos, a 24 de febrero de 1982. Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas número 31 de 1982, por denuncia de Hilario Emiliano González Puente, de 58 años de edad, casado, ferroviario y vecino de Quintanilla de las Carreras (Burgos), como perjudicado la RENFE. Contra Citrain Alban, cuyas circunstancias personales se desconocen y que tuvo su último domicilio en Candes (Francia), Saugnacet-Muret. En cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Citrain Alban como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, ya definida, a la pena de multa de cinco mil pesetas, con arresto sustitutorio de cinco días, en caso de su impago, abono de las costas procesales y que indemnice a la RENFE en la cantidad de treinta y seis mil seiscientos setenta y dos pesetas, en concepto de daños, devengando dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada en favor del acreedor el interés básico o de descuento fijado por el Banco de España incrementado en dos puntos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Mateos Santamaría. Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al inculcado Citrain Alban, en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 25 de febrero de 1982.—El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo Núm. 1

#### Cédula de notificación y requerimiento

En autos sobre extinción del contrato de trabajo, seguidos ante esta Magistratura a instancia de José

María Ortega Rodríguez, contra Silvio Isidro Rodríguez Urbán (Cerámicas Tubor), en vía de ejecución bajo el núm. 47/82, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Decano de esta capital y su provincia, la siguiente:

Providencia, Magistrado Sr. Alvarez-Cienfuegos: Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos. Dada cuenta del anterior escrito únase a los autos de su razón, regístrese en el libro de ejecuciones contenciosas y désele número, por la cantidad de 241.680,00 pesetas, de principal y otras 20.000 pesetas de costas provisionalmente calculadas; mediante el "Boletín Oficial" de la provincia, toda vez que el apremiado se encuentra en ignorado paradero, requiérase a Silvio Isidro Rodríguez Urbán (Cerámicas Tubor) para el pago de las cantidades de 241.680,00 pesetas de principal y otras 20.000,00 pesetas de costas provisionalmente calculadas.

Siguiéndose ante esta Magistratura otras ejecuciones, bajo los números 138, 139/81 y 1/82, contra la misma empresa, en las que se han iniciado los trámites previos a la declaración de insolvencia del ejecutado Silvio Isidro Rodríguez Urbán (Cerámicas Tubor) espérese a su tramitación y verificado déseme cuenta.

Dése traslado de este proveído al Fondo de Garantía Salarial para que en término de treinta días alegue lo que a su derecho convenga.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe.— Firmado, J. M. Alvarez-Cienfuegos.

Y para que sirva de notificación en legal forma al apremiado, cuyo último domicilio lo tuvo en Miranda de Ebro, calle Alfonso VI, 59 y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia en Burgos, a 1 de marzo de 1982. — La Secretario (ilegible).

# DELEGACION DE TRABAJO

## CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 26 de febrero de 1982, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa "Sodeti, S. A.", centro de trabajo de esta ciudad y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa de esta ciudad "Sodeti, S. A.", recibido en este organismo, con fecha de ayer, suscrito por los representantes de la Dirección y del Comité de la misma, el día 12 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 26 de febrero de 1982. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel-Francisco Lancha Azaña.

\* \* \*

### Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Sodeti, S. A.»

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

##### Artículo 1.º — *Ambito de aplicación.*

Las estipulaciones contenidas en este Convenio, serán de aplicación al personal de la Empresa, en su centro de Burgos, que se relaciona en el anexo I.

##### Art. 2.º — *Ambito temporal.*

1) El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de enero de 1982, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la autoridad laboral competente y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1982.

2) Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para un Convenio, 30 días antes de finalizar la vigencia de éste.

##### Art. 3.º — *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, por lo que cualquiera de ellas carecería de validez si el Convenio no fuera aprobado en su totalidad, debiendo en este caso reconsiderarse su contenido totalmente.

##### Art. 4.º — *Normativa laboral.*

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación General y en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

##### Art. 5.º — *Garantías personales.*

Se respetarán, a título individual, las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

##### Art. 6.º — *Compensación y absorción.*

Las condiciones contenidas en este Convenio, sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo.

Las mejoras establecidas en este Convenio, en su conjunto, serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieron y absorbibles por las que pudieran establecerse de cualquier tipo por disposición legal.

##### Art. 7.º — *Comisión paritaria.*

Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio, se creará una Comisión paritaria integrada por representantes de la Sociedad, quienes actuarán bajo la presidencia de la persona que acuerden ambas partes.

#### CAPITULO II

##### *Organización del trabajo, ingresos, ascensos y plantilla*

##### Art. 8.º — *Organización del trabajo.*

La organización práctica del trabajo, dentro de las normas de la Legislación Laboral vigente y la determinación de equipos de trabajo, secciones o departamentos son facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Art. 9.º — *Modificación de las condiciones de trabajo.*

Se estará a lo que dispone el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980 de 10 de marzo).

"La Dirección de la Empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, que de no ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo; en este último caso la resolución deberá dictarse en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud formulada por la Dirección de la Empresa".

##### Art. 10. — *Ingresos.*

1) En el ingreso de nuevo personal, la Empresa realizará las pruebas que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado y no para las que pudiera estar capacitado.

2) Todas las plazas vacantes o de nueva creación serán publicadas en el tablón de anuncios, con la antelación suficiente e informando al Comité de Empresa.

3) Para cubrir las plazas vacantes o de nueva creación, se estará a lo que disponga la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

4) Todo el personal de nuevo ingreso cobrará el 85 % del salario correspondiente al puesto de trabajo

que ocupe hasta que adquiera la condición de fijo, er cuyo momento cobrará el 100 % del citado salario.

**Art. 11. — Ascensos.**

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1) Las categorías profesionales de: Director Técnico, Subdirector Técnico, Técnico Jefe, Técnicos y Apoderados, según la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, serán de libre designación por la Empresa.

2) Para las categorías profesionales de: Peritos o Ingenieros Técnicos, Ayudante Técnico Sanitario, Ayudantes Técnicos, Encargados, Capataces y Jefes Administrativos de 2.<sup>a</sup> se seguirá la siguiente norma:

- a) Podrán, en caso de vacante optar a estos puestos, todo el personal que se considere capacitado, previa solicitud por escrito.
- b) La Empresa realizará las pruebas que estime oportunas para la selección del candidato comunicando a todos los candidatos los resultados de dicha selección y al Comité de Empresa al candidato seleccionado.

3) Para el resto del personal no indicado en los apartados 1 y 2 del presente artículo, las vacantes se cubrirán mediante concurso-oposición entre todos aquellos candidatos que soliciten el puesto a cubrir.

La convocatoria a concurso-oposición será realizada y publicada por la Empresa en el Tablón de Anuncios con una antelación mínima de 30 días naturales antes de la fecha de inicio de las pruebas de oposición. Juntamente con la convocatoria se publicará el programa de las pruebas de la oposición. De todo lo anterior se informará previamente al Comité de Empresa.

La calificación de la fase de oposición será efectuada por un Tribunal Calificador nombrado al efecto y compuesto por:

— Un representante de la Empresa, designado por la Dirección y que actuará como Presidente.  
— El Jefe de Personal o persona en quien delegue.

— El Jefe del Departamento correspondiente al puesto a cubrir o persona en quien delegue.

— Dos representantes del Comité de Empresa.

— Un trabajador de igual o superior categoría al puesto a cubrir, designado por la Empresa, oído el Comité de Empresa.

La calificación de la fase de concurso será de competencia exclusiva de la Dirección de la Empresa y se realizará teniendo en cuenta: la formación, méritos, antigüedad y demás circunstancias que concurran en el trabajador.

El Tribunal Calificador dispondrá del resultado de la fase concurso en el momento de calificar la fase oposición y junto con el resultado de ésta informará a la Dirección de los candidatos que han superado las pruebas.

En el plazo de 24 horas la Dirección informará al Tribunal de la decisión tomada. Las vacantes podrán quedar desiertas. La Dirección de la Empresa dará preferencia al trabajador más antiguo en caso de igualdad de las restantes condiciones.

**Art. 12. — Plantilla.**

La Empresa confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores

que componen cada categoría profesional con la separación y especificación por grupos.

Esta plantilla será entregada al Comité de Empresa y expuesta en el Tablón de Anuncios.

## CAPITULO III

### Remuneraciones

**Art. 13. — Salario Base**

Se fijan en el Anexo I, los distintos salarios Base, según puestos de trabajo.

**Art. 14. — Incentivos.**

En el Anexo I, se indican las cantidades que se abonarán como Incentivos.

**Art. 15. — Cláusula de revisión salarial.**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.<sup>o</sup> de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1982.

**Art. 16. — Plus de Asistencia y Puntualidad.**

1. — *Asistencia.* Por un importe de 1.900 pesetas/mes para cada trabajador, en razón proporcional a los días de trabajo efectivo.

2. — *Puntualidad.* Por un importe de 400 pesetas/mes, para cada trabajador, en razón proporcional a los días que sea puntual al trabajo.

**Art. 17. — Plus de Toxicidad (Complemento de puesto de trabajo).**

Se fija en el 10 % del Salario Base, como complemento del puesto de trabajo, de acuerdo con el artículo 69 de la Ordenanza.

**Art. 18. — Plus de Festivos y Domingos.**

Los trabajadores que efectúen su trabajo en régimen de tres turnos, percibirán un plus, cada Domingo o Festivo que trabajen.

Se entiende que en caso de coincidencia de festivo y domingo, se considerará una sola fiesta a efectos de la percepción del plus.

En el Anexo II, se indican los pluses a percibir en función del puesto de trabajo.

**Art. 19. — Plus de Nocturnidad (Complemento de trabajo nocturno).**

Los trabajadores que realicen trabajo a tres turnos, durante el período de 8 horas comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad por noche trabajada, según puesto de trabajo y que se indica en el Anexo II.

**Art. 20. — Horas extraordinarias.**

1) Se tenderá a reducir al máximo las horas extraordinarias en la Empresa, de modo que esto repercuta en el incremento de plantilla en el Departamento que sea necesario.

2) El número de horas extraordinarias en nin-

gún caso podrá ser superior a las señaladas en la Legislación Laboral vigente en cómputo global y anual.

De este conjunto de horas se descontarán las debidas a las siguientes causas:

- a) Las realizadas a prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.
- b) Descargas de materias primas, que puedan provocar el paro de la fábrica si no se realiza esta tarea.
- 3) La Empresa informará quincenalmente al Comité de Empresa de las horas extraordinarias trabajadas y de sus motivos.
- 4) Sólo se abonarán las horas extraordinarias previamente autorizadas por escrito.

5) Las horas extraordinarias se abonarán con el 75 % de recargo sobre la hora base normal, excepto las realizadas en festivos o domingos, que se abonarán con el 85 % de recargo.

Art. 21. — *Antigüedad.*

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

Art. 22. — *Pagas Extraordinarias.*

Se abonarán dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio (primera quincena) y otra en Navidad, que incluirán Salario Base, Incentivos y Antigüedad, correspondiente a un mes de 30 días.

También se abonará media para extraordinaria en la primera quincena de marzo de 1983, como participación en beneficios, e incluirá los conceptos antes citados.

CAPITULO IV

*Jornada laboral*

Art. 23. — *Jornada de Trabajo.*

Se establece para todo el personal la jornada laboral de 1.880 horas/año, excepto en el caso de los porteros, en que se estará a lo que marca la Ordenanza sobre duración de la jornada para estos productores, abonándoseles a prorrata el exceso de tiempo, sobre salario base e incentivos.

El personal que trabaje en jornada continuada a dos o tres turnos, tendrá derecho a un descanso de media hora hacia la mitad de su jornada, de forma escalonada y sin que en ningún momento queden desatendidas aquellas instalaciones con necesidad de continuidad en fabricación. Esta media hora de descanso tendrá y se considerará a todos los efectos como trabajo efectivo.

Art. 24. — *Calendario de trabajo.*

El calendario de trabajo se ajustará, de manera que entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre, todo el personal trabaje las 1.880 horas y se cubran todos los turnos de trabajo.

Art. 25. — *Vacaciones.*

1) Los días retribuidos de vacaciones para todo el personal serán de 22 días laborables, equivalentes a 30 días naturales.

2) Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico.

3) Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones, no hubiesen completado un año de servicio en la Empresa disfrutarán de un

número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

4) El cuadro de distribución de vacaciones se expondrá con una antelación de 2 meses en el Tablón de Anuncios, para conocimiento del personal.

5) El personal que desee percibir la remuneración correspondiente a los días de vacaciones antes de disfrutarlas, lo podrá hacer avisando a la Empresa con una antelación de quince días.

Art. 26. *Licencias con derecho a remuneración.*

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) 18 días naturales en caso de matrimonio.
  - b) 2 días laborables por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros 2, en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.
  - c) 2 días en caso de grave enfermedad o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que porán ser ampliados a 4 cuando medie la necesidad de desplazamiento.
- Se encuentran incluidos dentro de "parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad", los siguientes: Cónyuge, hijos, nietos, padre, abuelos y hermanos; y padres, abuelos y hermanos del cónyuge.
- d) Un día natural en caso de matrimonio de hijos y hermanos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.
  - e) 1 día natural en caso de bautizo de hijos, en la fecha de celebración de la ceremonia.
  - f) Un día por traslado de su domicilio habitual.
  - g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
  - h) Promoción y Formación profesional en el trabajo: Se estará a lo que dispone el art. 22 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

En cuanto a lo señalado en las letras a), b) y c), en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de la concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

*Licencias sin derecho a remuneración.*

El trabajador, avisando con quince días de antelación, podrá faltar al trabajo, sin derecho a remuneración, durante un día natural, en la primera comunión de un hijo.

Esta licencia se otorgará por la Empresa para los fines indicados siempre que no coincida el día solicitado con alguna de las 14 fiestas del año (entre nacionales y locales). Este derecho a licencia sin remuneración podrá ser utilizado hasta un tope máximo de tres personas por día y deberá ser justificado de forma adecuada.

## CAPITULO V

*Mejoras sociales*Art. 27. — *Transporte del personal.*

La Empresa mantendrá los servicios de autobús, para el transporte de su personal desde Burgos a la Fábrica y retorno.

Art. 28. — *Economato.*

La Empresa seguirá abonando el importe de la cuota de socio en el Economato de alimentación que actualmente se tiene, pudiendo de acuerdo con los trabajadores eliminarlo por un Economato propio o asociado con otras Empresas.

Art. 29. — *Seguro de accidentes.*

La Empresa seguirá abonando para todo el personal la cuota anual de un seguro de accidentes profesional y extraprofesional, que garantice a cada persona: en caso de muerte, dos millones de pesetas, pagaderas a los legítimos herederos de la víctima, en caso de invalidez permanente, cuatro millones de pesetas.

Art. 30. — *Anticipos.*

a) El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de su trabajo ya realizado, de hasta el 100 %, previa justificación.

b) El trabajador tendrá derecho a percibir de forma anticipada, previa justificación, la parte proporcional devengada de la paga extraordinaria inmediata siguiente.

Art. 31. — *Enfermedad y Accidentes.*

En caso de enfermedad, la Empresa abonará al trabajador la totalidad de su salario menos la parte proporcional de las primas de asistencia y puntualidad. El personal, en caso de baja por enfermedad, se compromete a avisar a la Empresa, lo antes posible, dentro de las primeras 24 horas, y presentar la baja oficial o justificante médico en el modelo oficial utilizado por la Seguridad Social, que acredite la falta al trabajo, dentro de las 48 horas siguientes a producirse aquélla.

En caso de baja por accidente, la Empresa abonará, de los dos conceptos siguientes, el que más beneficie al trabajador:

- 100 % del salario.
- 75 % de la Base de Cotización para Accidentes de Trabajo del mes anterior.

## CAPITULO VI

*Guardias, llamadas y prolongación de jornada*Art. 32. — *Ausencias: Cambios de jornada partida a turno y prolongación de jornada.*

1) En caso de ausencia de cualquier operario del turno, el Oficial 1.<sup>a</sup> Polivalente del grupo suplirá la baja correspondiente.

2) En el caso de ausencia del Analista del turno de fabricación la sustitución correspondiente será realizada por el Analista a jornada partida continuada, incluyendo sábados y domingos, cambiando los descansos correspondientes. En cualquier caso, el cómputo total de días de trabajo, contados a partir del día que comienza su jornada partida semanal, no podrá exceder de siete.

3) En el caso de que hubiera una segunda ausencia en el grupo, o del oficial de servicios, o una

segunda baja del Analista de turno y el Analista a jornada partida continuada estuviera descansando o haciendo sustitución, el personal que esté trabajando a jornada partida se compromete a cambiar a la modalidad de trabajo a turno con las siguientes condiciones:

- 3.1 Se procurará avisar al interesado con la máxima antelación posible.
- 3.2 La suplencia será realizada por el personal a jornada partida de igual o superior categoría.
- 3.3 Si las horas trabajadas durante la jornada excedieran de las que corresponden, dicho exceso de horas serán abonadas como extraordinarias y la Empresa correrá con los gastos de desplazamiento si el horario de entrada y/o salida no coincidiera con el horario del autobús.
- 3.4 El trabajador que haya cambiado su jornada, no perderá horas de su cómputo anual.
- 3.5 Cuando un trabajador finalice la sustitución al acabar el turno de tarde y deba reincorporarse al día siguiente en jornada normal, lo hará una vez transcurridas 12 horas de descanso, en este caso la Empresa correrá con los gastos de desplazamiento.
- 3.6 Se compensará económicamente con las siguientes cantidades fijas para todos los puestos:
  - De jornada partida a tarde: 600 pesetas brutas.
  - De jornada partida a noche: 1.200 pesetas brutas.
- 3.7 Si un trabajador estando trabajando a jornada normal ha de sustituir a otro que trabaje a turno, abandonará la fábrica cuando su jefe inmediato tenga conocimiento de esta circunstancia y así se lo comuniqué al interesado.
- 4) En el caso de que hubiera otra ausencia en el grupo y no hubiera personal a jornada partida susceptible de realizar la sustitución, el oficial saliente prolongará su jornada laboral durante 4 horas, como máximo.

El operario entrante, que será avisado con antelación, adelantará en 4 horas, como máximo, su jornada laboral.

La elección de dichos oficiales será a criterio del Jefe de Planta.

En caso de coincidencia, de prolongación o adelanto de jornada será gratificado con 2.000 pesetas brutas por jornada y realizándose en festivos o noches con el plus de festividad o nocturnidad proporcional.

En caso de prolongación, la Empresa correrá con los gastos de alimentación de los trabajadores, computándose treinta minutos empleados durante el refregio.

Art. 33. — *Llamadas a domicilio.*

El Jefe de Planta, según su criterio, podrá avisar al personal que considere necesario, en cuyo caso por cada llamada imprevista, y por tanto no programada, se abonarán 2.000 pesetas brutas.

Burgos, 12 de febrero de 1982

ANEXO II

Plus de Festivos o Domingos y Nocturnidad

Puestos de Trabajo	Por cada festivo o domingo	Por cada noche trabajada	Puestos de Trabajo	Por cada festivo o domingo	Por cada noche trabajada
	Jefe de Planta ... ..	690		730	Ayudantes Planta ... ..
Panelista-Ofic. 1. <sup>a</sup> Serv., Ofic. 1. <sup>a</sup> Planta-Ofic. 1. <sup>a</sup> Polivalente			Porteros ... ..	440	550
Ofic. 2. <sup>a</sup> Planta, Analista A.	510	600			

TABLA SALARIAL BRUTA PARA 1982

Puesto de trabajo	S. base	Incentivos	P. A. P. y Tox.	T. mensual	T. extra	T. bruto anual-82
Jefe de Planta ... ..	40.000	71.131	6.300	117.431	111.131	1.687.000
Jefe Admtvo. 2. <sup>a</sup> ... ..	40.000	55.053	6.300	101.353	95.053	1.453.873
A. T. S. ... ..	40.000	69.882	6.300	116.182	109.882	1.668.892
Encargado Instrum. y Elect. ...	40.000	67.545	6.300	113.845	107.545	1.635.008
Instrumentistas ... ..	30.000	51.327	5.300	86.627	81.327	1.242.843
Jefe de Almacén P.T. y M.P. ...	30.000	48.000	5.300	83.300	78.000	1.194.600
Electricistas y Mecánicos 1. <sup>a</sup> ...	30.000	46.497	5.300	81.797	76.497	1.172.000
Panelistas, Polivalen., Mec. Sev.	30.000	45.343	5.300	80.643	75.343	1.156.080
Oficial 1. <sup>a</sup> Planta ... ..	30.000	42.778	5.300	78.078	72.778	1.118.883
Oficial 2. <sup>a</sup> Planta ... ..	30.000	38.692	5.300	73.992	68.692	1.059.636
Analista A ... ..	30.000	38.047	5.300	73.347	68.047	1.050.287
Delineante ... ..	30.000	39.088	5.300	74.388	69.088	1.065.375
Ayudante Mc/Elect. ... ..	28.000	37.069	5.100	70.169	65.069	1.004.704
Analista B ... ..	30.000	35.978	5.300	71.278	65.978	1.020.287
Oficial 1. <sup>a</sup> Admtvo. ... ..	30.000	37.139	5.300	72.439	67.139	1.037.116
Almacenero Repuestos ... ..	30.000	31.846	5.300	67.146	61.846	960.374
Ayudante Planta ... ..	28.000	31.970	5.100	65.070	59.970	930.759
Mozo A ... ..	28.000	32.208	5.100	65.308	60.208	934.218
Oficial 2. <sup>a</sup> Admtvo. ... ..	28.000	27.920	5.100	61.020	55.920	872.036
Auxiliar Admtvo. ... ..	26.000	21.916	4.900	52.816	47.916	753.588
Portero ... ..	26.000	16.062	4.900	46.962	42.062	668.695

**Confederación Hidrográfica del Ebro**

*Nota - Anuncio*

El Proyecto de Dragado del río Ebro, a su paso por Miranda de Ebro (Burgos), ha sido aprobado técnicamente y autorizada su Información Pública por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 8 de febrero de 1982.

Las obras consisten en el dragado del tramo del río Ebro comprendido entre el puente aguas abajo de la calle Real, eliminando las islas existentes y regularizando ambas márgenes.

Los productos procedentes del dragado se transportarán a vertedero fuera del casco urbano.

La longitud del tramo a dragar es de 826,25 metros.

La margen izquierda se regulariza con una línea paralela al colector existente y la margen derecha con una línea paralela sensiblemente a las edificaciones actuales.

Los taludes de la excavación de ambas márgenes son de 3/2.

En el muro existente en la margen derecha, aguas abajo del puente de la calle Real, se proyecta un recrecimiento que evite que, en avenidas, el agua invada la calle Interdependencia.

Lo que se hace público, para que cuantos se consideren afectados por las obras, puedan dirigirse por escrito a esta Dirección, dentro del plazo de veinte (20) días naturales y consecutivos, a contar desde el siguiente al de la fecha de la publicación de esta nota-anuncia en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, durante el cual estará de manifiesto el Proyecto en las oficinas de la Confederación Hidro-

gráfica del Ebro, Paseo de Sagasta 24-26, Zaragoza.

Zaragoza, 26 de febrero de 1982. El Ingeniero Director (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE IGLESIAS**

La Corporación Municipal de Iglesias (Burgos, en sesión celebrada el día 20 de febrero del año actual, entre otros, adoptó, por unanimidad, el acuerdo de aprobar el proyecto de las obras de "Captación y Conducción de Aguas" a la localidad, por el importe de 3.982.000 pesetas.

Lo que se hace público durante el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales se pueden presentar ante la propia Corporación Municipal las reclamaciones que se consideren oportunas.

Iglesias, a 3 de marzo de 1982. — El Alcalde, Aureliano Santos.